

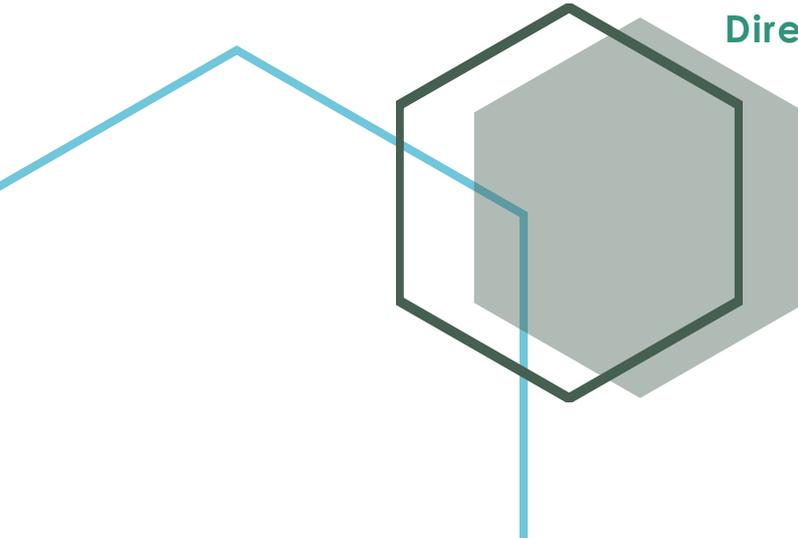


BOLETÍN INFORMATIVO

marzo y abril

Nº2-2022

INSTITUTO NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL
Dirección Provincial de Zaragoza



NOVEDADES NORMATIVAS

➤ **LEY ORGÁNICA 2/2022, de 21 de marzo, de mejora de la protección de las personas huérfanas víctimas de la violencia de género.**

La ley orgánica, que se estructura en 6 artículos, una disposición adicional única, una disposición transitoria única y tres disposiciones finales, modifica puntualmente la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y algunas de las principales normas civiles, mercantiles y laborales para mejorar la protección de este colectivo, además de informar sobre el derecho de pensión para las víctimas de violencia de género.

1- MODIFICACIÓN DEL TEXTO REFUNDIDO DE LA LEY GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL. La ley orgánica modifica, en su artículo quinto, apartados uno y dos, respectivamente, el artículo 224 y, en relación con el mismo, el artículo 216 del TRLGSS.

- **Artículo 216. Prestaciones.** Se da nueva redacción al apartado 3, en los siguientes términos:

“3. Asimismo, en caso de muerte, tendrán derecho a una prestación de orfandad las hijas e hijos de la causante fallecida como consecuencia de violencia contra la mujer, en los términos en que se defina por la ley o por los instrumentos internacionales ratificados por España, siempre que se hallen en circunstancias equiparables a una orfandad absoluta, con las excepciones establecidas en los artículos siguientes, y que no reúnan los requisitos necesarios para causar una pensión de orfandad, en los términos establecidos reglamentariamente.”

La modificación realizada se refiere exclusivamente a anunciar las excepciones en el concepto de orfandad absoluta que recoge la norma.

- **Artículo 224. Pensión de orfandad.** Se añade un nuevo apartado 2, con el consiguiente desplazamiento de los apartados 2 y 3 anteriores, con la siguiente redacción:

“2. El derecho a la pensión de orfandad y al incremento previsto reglamentariamente para los casos de orfandad absoluta y, en su caso, a la prestación de orfandad, se suspenderá en el supuesto de adopción de los hijos e hijas de la causante fallecida como consecuencia de violencia sobre la mujer, cuando los rendimientos de la unidad de convivencia en que se integran, divididos por el número de miembros que la componen, incluidas las personas huérfanas adoptadas, superen en cómputo anual el 75 por ciento del Salario Mínimo Interprofesional vigente en cada momento, excluida la parte proporcional de las pagas extraordinarias.

Asimismo, cuando la muerte por violencia contra la mujer de la causante de la pensión o prestación de orfandad hubiera sido producida por un agresor distinto del progenitor de los hijos e hijas de la causante, se reconocerá el derecho a la pensión de orfandad con el incremento que correspondiese o, en su caso, la prestación de orfandad, cuando los rendimientos de la unidad de convivencia en que se integran no superen el mismo 3 porcentaje establecido en el párrafo anterior. En otro caso, se suspenderá el derecho a su percibo.

En los supuestos anteriores, la suspensión tendrá efectos desde el día siguiente a aquél en que concurra la causa de la suspensión. El derecho a la pensión o a la prestación se recuperará cuando los ingresos de la unidad de convivencia no superen los límites señalados anteriormente. La recuperación tendrá efectos desde el día siguiente a aquél en que se modifique la cuantía de los ingresos percibidos, siempre que se solicite dentro de los tres meses siguientes a la indicada fecha. En caso contrario, la pensión o prestación recuperada tendrá una retroactividad máxima de tres meses, a contar desde la solicitud.

En los casos en que se haya mantenido el percibo de la pensión o de la prestación de orfandad, aunque se haya constituido la adopción, la nueva pensión o prestación de orfandad que pudiese generarse como consecuencia del fallecimiento de una de las personas adoptantes, será incompatible con la pensión o prestación de orfandad que se venía percibiendo, debiendo optar por una de ellas.

A los efectos previstos en este artículo, se presumirá la orfandad absoluta cuando se hubiera producido abandono de la responsabilidad familiar del progenitor supérstite y se hubiera otorgado el acogimiento o tutela de la persona huérfana por violencia contra la mujer a favor de terceros o familiares, así como en otros supuestos determinados reglamentariamente."

La modificación legal abarca estas tres medidas:

- a) Mantener el derecho a la pensión de orfandad y al incremento previsto para los casos de orfandad absoluta para las hijas e hijos de la causante fallecida por violencia contra la mujer, así como, en su caso, a la prestación de orfandad, en los supuestos de adopción posterior al fallecimiento. Si bien se condiciona el derecho a que los ingresos de la unidad familiar en la que se integra la persona huérfana no superen un determinado límite (75 por ciento del Salario Mínimo Interprofesional vigente en cada momento, excluida la parte proporcional de las pagas extraordinarias).
- b) Prever la regulación en idénticos términos para aquellos supuestos en que la muerte por violencia contra la mujer se haya ocasionado por persona distinta del progenitor supérstite de las hijas e hijos de la causante fallecida, aun cuando no se den las circunstancias equiparables a una orfandad absoluta (que la fallecida fuera el progenitor supérstite o el único progenitor conocido o

se acredite el abandono del hogar del otro progenitor), siempre que la renta de la familia con la que conviva la huérfana o el huérfano no supere en cómputo anual el 75 por ciento del Salario Mínimo Interprofesional vigente en cada momento, excluida la parte proporcional de las pagas extraordinarias.

- c) Flexibilizar la forma de acreditar el abandono en los casos de menores en los que el progenitor supérstite no se hace cargo de las obligaciones de la responsabilidad parental y son acogidos o tutelados por terceros o familiares, a efectos de la consideración de orfandad absoluta en la determinación de la cuantía de la pensión y de la prestación.

2.- INFORMACIÓN SOBRE EL DERECHO A PENSIÓN. La disposición adicional única de la ley orgánica determina que el Gobierno, a través del cumplimiento del Eje 4 del Pacto de Estado contra la Violencia de Género, y en el plazo de tres meses, impulsará una campaña de difusión activa de la existencia de este derecho, dirigida a la sociedad en general y a los organismos y departamentos que trabajan en el ámbito social y la violencia de género en particular.

El citado Eje se refiere a la intensificación de la asistencia y protección de menores: la protección específica de los menores parte de su reconocimiento como víctimas directas y lleva aparejada la necesidad de ampliar y mejorar las medidas dirigidas a su asistencia y protección con la implantación de nuevas prestaciones en los casos de orfandad como consecuencia de la violencia de género.

➤ **REAL DECRETO-LEY 6/2022, de 29 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes en el marco del Plan Nacional de respuesta a las consecuencias económicas y sociales de la guerra en Ucrania**

El artículo 45 recoge un Incremento extraordinario en la prestación de ingreso mínimo vital de las mensualidades de abril, mayo y junio de 2022, que consistirá en la aplicación de un porcentaje del 15% al importe mensual reconocido para los citados meses, incluyendo los complementos mensuales reconocidos.

La disposición transitoria séptima regula el régimen de obligaciones aplicable a las prestaciones de ingreso mínimo vital causadas desde el 1 de junio de 2020

En la disposición final trigésima quinta se recoge la modificación del apartado 1 del artículo 17 y el artículo 36 de la Ley 19/2021, de 20 de diciembre, por la que se establece el ingreso mínimo vital. Además, contiene la adición de una disposición adicional undécima relativa a la remisión de la identificación de los beneficiarios de la prestación del ingreso mínimo vital a los Servicios Públicos de Empleo de las Comunidades Autónomas para su inscripción, de oficio, como demandantes de empleo.

CRITERIOS DE GESTIÓN

- Criterio de gestión: 11/2022. Fecha: 21 de marzo de 2022. Materia: Cómputo del periodo de permanencia en España tras el reconocimiento de protección internacional para la acreditación de residencia legal como requisito de acceso al IMV.
- Criterio de gestión: 12/2022. Fecha: 28 de marzo de 2022. Materia: Complemento para la reducción de la brecha de género. Requisitos exigidos a los hombres. Reconocimiento del complemento por cada hijo.
- Criterio de gestión: 13/2022. Fecha: 29 de marzo de 2022. Materia: Jubilación. Periodos de prestación de servicios como policía local bajo la condición de funcionario interino, al amparo de un contrato sujeto a derecho administrativo o al amparo de un contrato laboral indefinido.
- Criterio de gestión: 14/2022. Fecha: 4 de abril de 2022. Materia: Pensión de viudedad. Parejas de hecho. Disposición adicional cuadragésima del TRLGSS. Prestación temporal de viudedad en caso de parejas de hecho.
- Criterio de gestión: 15/2022. Fecha: 29 de abril de 2022. Materia: Jubilación anticipada. Coeficientes reductores de la edad. Miembros del Cuerpo de Mossos d'Esquadra.

NOVEDADES WEB SEGURIDAD SOCIAL Y SERVICIOS

➤ Novedad FIER: Consulta autónomos por NAF

El servicio FIER tiene disponible la consulta de la información contenida en el Fichero INSS EMPRESAS relativa a los trabajadores autónomos incluidos en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos o en el Régimen Especial del Mar.

Se recuerda que el servicio FIER permite la descarga y consulta por cualquiera de los usuarios de una autorización RED, a través del Sistema RED Online y en formato Excel, de la información contenida en la versión 2.0 del Fichero INSS Empresas (FIE). Hasta ahora, este servicio únicamente permitía al usuario de una autorización RED consultar Códigos de Cuenta de Cotización, pero ahora ya permite la consulta de trabajadores autónomos. Para posibilitar esta nueva funcionalidad, se ha modificado la pantalla de inicio y se han incluido dos opciones de búsqueda de información: tipo de búsqueda por "Empresas" o por "Autónomos". De esta forma, la pantalla de inicio del FIER, cuando se opte por el formulario de búsqueda por "Autónomos", mostrará los siguientes campos obligatorios:

← FIER
Consulta de Ficheros INSS FIE

Búsqueda y generación del fichero FIE

Los campos marcados con (*) son obligatorios.

Tipos de búsqueda:

Empresas

Autónomos

(*) NAF:

(*) Fecha de inicio

(*) Fecha de fin

Información del servicio

[Manual de usuario](#)

La nueva versión del Manual de usuario del FIER se puede consultar en la web www.seg-social.es apartado Sistema Red/ INSS/ Manuales de usuario.

La estructura del mensaje FIE 2.0, su contenido y la descripción de sus campos, así como los posibles valores de estos, se encuentran recogidos en el diseño de registro que puede consultarse en la web www.seg-social.es apartado Sistema Red/ INSS/ Instrucciones Técnicas.

➤ Actualización portal Tu Seguridad Social

Se puede acceder con identificación mediante sms a la información que ofrece el portal Tu Seguridad Social, incluido el simulador que permite hacer una estimación de la futura pensión de jubilación y de la fecha a la que se puede acceder a la misma.

El simulador está actualizado y contempla las últimas modificaciones legales en materia de pensiones. Asimismo permite calcular los beneficios económicos de la jubilación demorada, una cantidad a tanto alzado o un incremento porcentual de la pensión inicial.



AVISOS

Ya ha dado comienzo la campaña de la Renta 2021, **los perceptores del Ingreso Mínimo Vital (IMV) tienen la obligación de presentar la declaración de la Renta**. Tanto los beneficiarios del IMV como todos los miembros de la unidad de convivencia deben presentarla, con independencia de la cuantía de sus ingresos. El IMV es una renta exenta y la gran mayoría de los beneficiarios no tendrán que incluirlo en su declaración, pero sí presentar declaración.